



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Pública	☒	Pública Clasificada	☐	Pública Reservada	☐
---------	-------------------------------------	---------------------	--------------------------	-------------------	--------------------------

PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

ETAPA POSCONTRACTUAL

ACTA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE Y/O CIERRE FINANCIERO

La Subdirección del Centro de Servicios Financieros, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos impartidos por Colombia Compra Eficiente, se procede a realizar el cierre del expediente del contrato CO1.PCCNTR.6373409, tal como a continuación se evidencia:

CONTRATO NRO.	CO1.PCCNTR.6373409 de 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	27 de mayo de 2024
FECHA DE INICIO	28 de mayo de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	17 de diciembre de 2024
PLATAFORMA DE PUBLICACIÓN	SECOP II
ENLACE	community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6185835&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
EL CONTRATO ESTÁ LIQUIDADO	SI ☐ Fecha de liquidación: NO ☒ Motivo: El contrato es una prestación de servicios profesionales temporal y no requiere liquidación.

El cierre del expediente contractual se realiza con base en las siguientes consideraciones:

- 1) Que el informe final de ejecución se encuentra incorporado en el expediente contractual y publicado en SECOP II.
- 2) Una vez revisada la ejecución contractual se evidenció que el contratista cumplió con las obligaciones pactadas de conformidad con lo señalado en el informe final de supervisión.
- 3) Todos los informes del contratista y del supervisor o interventor, soportes de ejecución, así como los pagos de seguridad social se encuentran incorporados en el expediente contractual y publicados en la plataforma SECOP II.
- 4) Todas las cuentas de cobro y/o facturas del contratista se encuentran publicadas, confirmadas, aprobadas y en estado pagado en el SECOP II de acuerdo con el plan de pagos establecido en el contrato.



- 5) Las garantías contractuales se encuentran cargadas, aprobadas y vencidas. Las referidas garantías terminaron su vigencia el 30 de abril de 2025.
- 6) Que se realizó la verificación documental a través de la plataforma transaccional SECOP II, de los expedientes contractuales de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que le fueron asignados para la supervisión a Jimmy Caro Rodríguez, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.019.003.783 expedida en Bogotá, obrando en calidad de supervisor del contrato CO1.PCCNTR.6373409 de 2024.
- 7) Que se verificó en el expediente contractual de la plataforma transaccional SECOP II la existencia de informes mensuales de cumplimiento a satisfacción para aprobación de los pagos y la existencia del pago de las obligaciones frente al sistema de seguridad social realizados por el contratista Félix Antonio Casas Rodríguez durante el periodo de ejecución contractual para la vigencia 2024 y se deja constancia del cumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes, avalados por el supervisor para recepción a satisfacción por parte de la Entidad.
- 8) Que en consideración a lo pactado en este contrato en la *“CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente (Electrónico o físico) cuando el Supervisor de este, certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente electrónico o físico será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.”*
- 9) Que de conformidad con lo expuesto no se hace necesario liquidar el contrato relacionado en la presente Acta, en razón a que este contrato no genera el pago de otro tipo de contraprestación y tanto las obligaciones del contratista como las del Contratante fueron cumplidas en forma satisfactoria como quedó establecido en los numerales anteriores y en el informe final de supervisión.

Por lo expuesto, se cierra el expediente contractual correspondiente.

**PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. LA FECHA DEL DOCUMENTO
SERÁ LA QUE CONSTE EN LA REFERIDA PLATAFORMA.**

Elaboró: Carlos Alberto Bernal Delatorre – Apoyo jurídico contratista Subdirección C.S.F. 

Revisó: Héctor Hugo Herrera – Abogado contratista Subdirección C.S.F. 

Visto Bueno: María Nancy Azucena Pérez Lizarazo – Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo Mixto C.S.F. 

Visto Bueno: Jorge Orlando Vallejo Suarez – Subdirector (E) C.S.F. 